

Bruselas, 28 de enero de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0373(NLE)**

**13918/20
ADD 2 REV 1**

UK 117

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 841 final/2 - ANNEX 2
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designados por la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 841 final/2 - ANNEX 2.

Adj.: COM(2020) 841 final/2 - ANNEX 2

Bruselas, 27.1.2021
COM(2020) 841 final/2

ANNEX 2

COM(2020) 841 final of 14.12.2020 downgraded on 27.1.2021

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designados por la Unión

ANEXO II

Proyecto de nota que debe adjuntarse al acta de la reunión del Comité Mixto del Acuerdo de Retirada, de xx de diciembre de 2020, en la que se establecen los procedimientos de designación de los presidentes que en el futuro integren la lista de presidentes del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo de Retirada

El Comité Mixto ha adoptado hoy la lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el artículo 171 del Acuerdo de Retirada. Las Partes recuerdan que la quinta persona de la lista de presidentes fue seleccionada tras un sorteo celebrado el 9 de diciembre de 2020 en presencia de representantes de ambas Partes.

Con el fin de asegurar el equilibrio a lo largo del tiempo, debe aplicarse un sistema de rotación por el cual, cuando quede vacante un puesto ocupado por un presidente presentado por la Parte cuyos candidatos ocupen tres puestos en la lista de cinco, la otra Parte presentará tres candidatos de entre los cuales, en un plazo de tres días hábiles, la primera Parte seleccionará a un presidente para cubrir esa vacante.

Cuando quede vacante un puesto ocupado por un presidente presentado por la Parte cuyos candidatos ocupen dos puestos en la lista de cinco, no habrá rotación y esa misma Parte presentará tres candidatos de entre los cuales, en un plazo de tres días hábiles, la otra Parte seleccionará a un presidente para cubrir esa vacante.

En consecuencia, la lista de presidentes no tendrá en ningún momento menos de dos presidentes presentados por cada una de las Partes.

Tras cada sustitución con arreglo al procedimiento expuesto, el Comité Mixto deberá modificar la lista de veinticinco personas mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 171 del Acuerdo de Retirada.

En cualquier caso, el Comité Mixto revisará la lista de veinticinco personas dos años después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto adoptada hoy. Las Partes harán todo lo posible para proponer conjuntamente una lista de cinco presidentes durante esa revisión, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Retirada. Esa lista debería sustituir a la lista previa en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la revisión.

En caso de que durante el proceso de revisión no pueda alcanzarse un acuerdo sobre el quinto presidente, la Parte cuyos candidatos ocupen en ese momento dos puestos de la lista de cinco presentará tres candidatos de entre los cuales la otra Parte seleccionará a un presidente para cubrir ese puesto de la lista. Tras el proceso de revisión, el Comité Mixto deberá modificar la lista de veinticinco personas mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 171 del Acuerdo de Retirada.

Todos los candidatos propuestos por una de las Partes a efectos de selección por la otra Parte con arreglo al procedimiento establecido en la presente nota deberán reunir los criterios enunciados en el artículo 171 del Acuerdo de Retirada; cuando una de las Partes considere razonablemente que un candidato no los reúne, se reservará el derecho a oponerse a la inclusión de dicho candidato en la lista o a su designación.